

## A N E X O I I

NOMBRE FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN DE ALUMNOS	LOCALIDAD	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
FAEMA. Estudiantes Progresistas de Cádiz	ALGECIRAS	FALTA DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
CENTRADUL-CULTURAL. Centro de Educación de Adultos	CHICLANA	NO ATENERSE A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA
ATARRAYA. Centro de Educación de Adultos	CONIL	PRESENTAR DOCUMENTACIÓN FUERA DE PLAZO
ASOCIACIÓN DE ALUMNOS C.E.A. SAN BENITO	JEREZ	PRESENTAR DOCUMENTACIÓN FUERA DE PLAZO
SINDICATO DE ESTUDIANTES del I.E.S. "Menendez Tolosa"	LA LÍNEA	FALTA DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
NUEVO AMANECER del Centro de Educación de Adultos	LOS BARRIOS	PRESENTAR DOCUMENTACIÓN FUERA DE PLAZO
FEDERACIÓN SINDICATO DE ESTUDIANTES DE CÁDIZ	PUERTO REAL	FALTA DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
TERRABUXENA	TREBUJENA	PRESENTAR DOCUMENTACIÓN FUERA DE PLAZO

*RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, por la que se aprueba la homologación de materiales curriculares para su uso en los centros docentes de Andalucía.*

La Orden de 21 de marzo de 1994, por la que se establecen criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para su uso en los Centros Docentes de Andalucía, estableció como objeto de homologación los materiales curriculares cuya intención sea ayudar y orientar al profesorado en su labor en el aula o los dirigidos a orientar y apoyar las actuaciones realizadas en la formación permanente del profesorado, el desarrollo y mejora de la orientación escolar y los relacionados con la evaluación e inspección de centros y programas educativos.

La homologación por parte de la Consejería de Educación y Ciencia supondrá el reconocimiento de su adecuación a lo establecido en los Decretos de Enseñanzas para Andalucía y a la normativa que los desarrollan, de su calidad y coherencia técnica, así como de su capacidad para orientar el trabajo de equipos docentes y otros profesionales de la enseñanza, en las tareas de elaboración y desarrollo curricular.

La mencionada Orden, en su apartado octavo, dispone que la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa dictará la resolución del expediente de homologación, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Orden.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado sexto de la mencionada Orden, esta Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, ha resuelto:

Primero. Autorizar la homologación de los materiales curriculares que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. El material curricular homologado que sea publicado en Andalucía podrá llevar impresa en la cubierta o en la primera página, la fecha de la resolución por la que fue homologado en los siguientes términos: «Material curricular homologado por la Consejería de Educación y Ciencia según Resolución de 20 de diciembre de 1995».

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la Orden de 21 de marzo de 1994, los materiales curriculares homologados podrán ser publicados por la Consejería de Educación y Ciencia en las condiciones que a tal fin se establezcan de acuerdo con los autores o editores.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de diciembre de 1995.- El Director General, Francisco Contreras Pérez.

## ANEXO

- Método de Pronunciación Inglesa Rainbow para las etapas de Educación Primaria y Secundaria, presentado por José Guirao y Charlotte J. Stern.

- Viaje por el espacio, material curricular para el Primer ciclo de Educación Primaria, presentado por Pilar Arévalo Herrero.

- Educación musical para Educación Infantil y Educación Primaria, ciclos 1.º, 2.º y 3.º, presentado por Ediciones Edinford.

- Programa de consulta de Legislación Básica de la Constitución Española, presentado por Carlos Alberto Segura Pañella.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 13 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, el Corral de Merlín o Corral de Marín, situado en la playa de la Jara de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).*

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado por Resolución de 5 de noviembre de 1993, de

esta Dirección General, para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del «Corral de Merlín» o «Corral de Marín», situado en la playa de la Jara de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), se resuelve con la decisión que se contiene al final del presente escrito, a la que sirve de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

#### HECHOS

Primero. Por Resolución de 5 de noviembre de 1993 de esta Dirección General, se incoa procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del «Corral de Merlín» o «Corral de Marín», situado en la playa de la Jara de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada, concediéndose trámite de audiencia tanto a los interesados en el procedimiento de inscripción, como al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), en cuyo término municipal está situado el inmueble.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico-artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, y entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

II. La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 1/1991 de 3 de julio, y artículo 5.2 del Decreto 4/1993 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

III. Conforme determina el artículo 8 de Ley 1/1991, de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

IV. La inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley 1/1991 de 3 de julio, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Urbanismo, con arreglo al artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado mediante Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Dirección General,

#### RESUELVE

Inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, el «Corral de Merlín» o «Corral de Marín», situado en la playa de la Jara de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), cuya identificación y descripción es la siguiente:

Identificación.

Denominación principal: Corral de Merlín.

Denominación accesoria: Corral de los Merlines o de Marín.

Localización: Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Ubicación: Playa de la Jara.

Descripción.

El corral de Merlín o Marín consiste en un muro de forma irregular con tendencia, en su forma perimetral, a una media elipse peraltada y apuntada cuyo diámetro se encuentra situado paralelo a la costa. Todo él se encuentra horadado por caños que se distribuyen irregularmente. Su interior se encuentra dividido por muretes en 8 piélagos o calles. En esta zona (cataduras) es donde se produce la última retirada de las aguas originándose pequeñas lagunas donde quedan atrapados los peces.

Está constituido por piedras del lugar (piedra cangrejera u ostionera) en unión viva siendo su aglomerante la colonia de ostiones que lo pueblan.

Entre las formas más primitivas de recolección marina se encuentra el corral marino que en su evolución ha dado lugar a diversas tipologías. El Corral de Merlín o Marín pertenece al tipo en semicírculo con piélagos o calles.

Las noticias concretas que poseemos en torno al Corral de Merlín son escasas. Sus orígenes son desconocidos y sólo encontramos referencias documentales a partir de 1755 año en el que, tras el terremoto de Lisboa fue reconstruido.

La pesca en los corrales se ha realizado usando distintas artes. Entre estas la tarraya un arte de cerco consistente en arrojar la red directamente sobre la pieza a agua en la parte más cercana al mar, en las cataduras. Se ejecuta bien directamente con el tridente o bien arrojando la tarraya o esparavel. El restante instrumental lo constituye el sable de marea o de mar (alfanje).

El uso del corral en los últimos tiempos es de escasa relevancia económica constituyendo una actividad casi marginal y solo complementaria, dentro de una economía de diversificación de actividades, para los tarrayeros.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 13 de noviembre de 1995.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

*RESOLUCION de 7 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan.*

Vistas las propuestas formuladas de conformidad con la Orden de 20 de septiembre de 1990, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas, y de conformidad con la Orden de 14 de marzo de 1995 (BOJA núm. 56 de 7 de abril) de delegación de competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa en diversas autori-